



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, incoada por CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SAMORA Y OTROS, contra CLINICA GENERAL DE SOLEDAD Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para fijar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvase Proveer.

Soledad, junio 1º de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2.021-00140-00

DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SAMORA Y OTROS

DEMANDADO: CLÍNICA GENERAL DE SOLEDAD Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que, mediante auto de fecha 15 de junio de 2021, se admitió la demanda, disponiendo su notificación, en las formas establecidas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

El apoderado de la parte demandante allegó como citación la realizada al demandado PEDRO TOMÁS MEJÍA DE LA HOZ, a través de la EMPRESA DE MENSAJERÍA ESM LOGISTICA S.A.S., en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

Posterior, allegó certificación de la constancia de envío del aviso conforme lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., al demandado PEDRO TOMAS MEJIA DE LA HOZ de LA EMPRESA DE MENSAJERIA ESM LOGISTICA S.A.S.

Sin embargo, al realizar una exhaustiva revisión de las notificaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, se advierte se realizó de manera mixta, esto es, en las formas indicadas en los artículos 291, 292 y del Decreto 806 de 2020, procedimiento errado, toda vez que se debe realizar conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda, al tiempo que no acreditó en debida forma la notificación por aviso y la recepción de la copia del auto a notificar y los traslados de lademanda.

Siendo, así las cosas, se dispondrá de conformidad con lo estipulado por La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 448 de octubre 28 de 1988, dejar sin valor ni efecto la fijación en Lista No. 008 de fecha 11 de mayo de 2023, que dispuso correr traslado de las Excepciones de Mérito, formuladas por las partes demandadas.

En atención a lo anterior, se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante realice las gestiones correspondientes, con el objeto de notificar personalmente al PEDRO TOMÁS MEJÍA DE LA HOZ, según lo normado en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022.

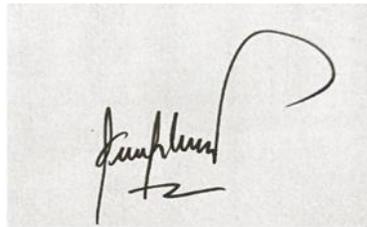
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto la fijación en Lista No. 008 de fecha 11 de mayo de 2023, que dispuso correr traslado de las Excepciones de Mérito, formuladas por las partes demandadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que realice las gestiones correspondientes, a fin de notificar personalmente al PEDRO TOMÁS MEJÍA DE LA HOZ, según lo normado en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1123e5cad2dc38f043d087d6e086ae5b71e85494f136ea8e1d928cd7ee620407

Documento generado en 01/06/2023 08:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>